

riamente, y dando la sentencia con parecer de Ministro, ò Letrado de entera satisfaccion; consultando las sentencias capitales para su execucion: en Navarra con el Virrey Capitan General, y Consejo de aquel Reyno: en Aragon, Valencia, y Cataluña, con el Governador Capitan General, y Audiencia de cada uno de aquellos Reynos, y Principado: en el Reyno de Murcia, con el Governador Capitan General, y Audiencia de Valencia: en el Reyno de Granada con la Junta General de esta Ciudad: en los Estados de Niebla, Ayamonte, Mogues, y circunvezinos, con el Regente, y Audiencia de Sevilla: en Cadiz, Puerto de Santa Maria, y demas Puertos circunvecinos, comprehendido à Gibraltar, y à Tarifa, con la misma Junta General de Granada: en Asturias, y Puertos de la Montaña, con la Audiencia de Asturias: en Galicia, con el Capitan General, y Audiencia de aquel Reyno: y finalmente en Vizcaya, con el Virrey Capitan General, y Consejo de Navarra. Que por lo respectivo à los Reynos confinantes por tierra con el de Francia, en los quales es permitido introducir por tierra los generos comestibles, trayendo testimonios, y fees de sanidad, se deve añadir en el bando, que el que entrare dichos generos por alto, y sin legitimos despachos, como tambien sus cóplices, y auxiliadores, seràn condenados en quatro años de Galeras: Que los generos sospechosos sean quemados, y perdidas las cargas, y bagages, aplicados por tercias partes, al Juez, Camara de su Magestad, y denunciador publico, ò secreto, à quien se ha de dar tambien del precio de los bagages la tercia parte del valor de los generos que se quemaren. Y finalmente, que à las personas que por mar, ò por tierra entraren en estos Reynos de Lugares sospechosos, y comercio prohibido con solo sus vestidos, pero sin los despachos legitimos (puestas en prision separada) se les haga causa criminal en forma, y sean condenados en pena de Presidio, quando no se hallare en ellas otra sospecha, que el procurar remediar su necesidad, ò salvar sus vidas; y que estas penas de Presidio mayores, ò menores, se consulten en la forma referida.-- Don Joseph Rodrigo.

En las puertas, y plaza del Real de esta Ciudad, à los veinte y ocho dias del mes de Enero año de mil setecientos veinte y uno, con timbales, y trompetas, y asistencia de un Alguazil de Corte, por voz de Domingo Català, Progonero publico, se publicò à la letra la Forma del Bando, que antecede, y despues se executò lo mismo ante las puertas del Señor Governador, de la Alhondiga del trigo, en la plaza de la Seo, Tosal, Mercado, Lonja del azeyte, plaza de Caxeros, y de Santa Catarina Martir, y acudieron à oirla gran numero de personas; de que doy fee. Miguel Merino.

*Es copia de la Forma del Bando original, y su publicacion.*

*Don Francisco Comes.*

